



NACIONAL



RESOLUCION 521/2009
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSal)

Dase de baja del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud, Obra Social del Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas.
Del 11/05/2009; Boletín Oficial 15/05/2009.

VISTO los Decretos N° [292/95](#) y [492/95](#), la [Resolución N° 811/2004-SSSALUD](#) y el Expediente N° 153308/2009-SSSALUD; y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) tramita la modificación de su inscripción en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados, acotándola a los pasivos de origen.

Que la entidad fue inscripta por [Resolución N° 811/2004-SSSalud](#), para atender a los beneficiarios mencionados en el art. 8° inc. b) de la [Ley 23.660](#) provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando objeciones a lo peticionado por OSPIQyP, advirtiendo que deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, que ya se encuentren afiliados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1892/08](#) P.E.N.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dése de baja a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (RNOS 1-1870) del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud, continuando inscripta para brindar atención médica solamente a los pasivos de origen.

Art. 2°.- Hágase saber que OSPIQyP deberá mantener su obligación respecto de aquellos jubilados y pensionados provenientes de cualquier Agente del Seguro de Salud que a la fecha de publicación de la presente se encontraren afiliados.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y oportunamente, archívese.

Juan A. Rinaldi.

